Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez.
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.82-93 que concede sendas pensiones del Estado a los señores Angel Augusto Suero Ramírez y José Cavalo hijo.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 82-93

CONSIDERANDO: Que el distinguido munícipe y escritor dominicano Angel Augusto Suero Ramírez (don negro), ha desempeñado importantes funciones públicas, entre ellas Síndico Municipal, Presidente del Ayuntamiento, Subsecretario de Estado de Agricultura, Profesor de Escuela, Director del Instituto Comercial de la Cámara de Comercio, Miembro del Consejo de Administración del Instituto Nacional del Algodón y otros más en la ciudad de Barahona, donde nació el día 10 de mayo del 1909.

CONSIDERANDO: Que este distinguido caballero carece de los medios económicos necesarios para sustentar los gastos de su hogar.

CONSIDERANDO: Que Angel Augusto Suero Ramírez, ha contribuido con sus obras literarias al desarrollo de la cultura del país, entre cuyas están "Paz sin Dios", 1962; Cuentos de las Costas Cálidas, 1963; José Valverde-un año inolvidable, 1963; Contra la Corriente, 1963; El Gato Boca Arriba, 1963; Juan del Campo, Novela, 1963; Literatura Estratégica del siglo XX; Pensamiento Básico de Occidente; y Cuentos para Malos.

CONSIDERANDO: Que el Ing. José Cavalo hijo (don pepe) nació en Barahona el 24 de octubre de 1914, también ha brindado grandes servicios al país desde diferentes posiciones públicas, las cuales siempre desempeñó con magnitud, eficiencia acrisolada, honestidad y con la más absoluta decisión.

CONSIDERANDO: Que el señor Cavalo, goza del mayor reconocimiento de la sociedad dominicana por sus labores constantes en beneficio del país y por su destacada labor ecológica en todo el suroeste, quien además lleva 31 años ininterrumpidos difundiendo el programa Tribuna Agrícola encaminado a orientar y a defender los intereses del hombre del campo.

CONSIDERANDO: Que estos señores Angel Augusto Suero Ramírez y José Cavalo hijo (don pepe), constituyen innegablemente valores significativos, de nuestra sociedad y en consecuencia merecen y necesitan el reconocimiento del Estado Dominicano.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) mensuales al señor Angel Augusto Suero Ramírez (don negro).

Artículo 2.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) mensuales, al señor José Cavalo hijo (don pepe).

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Augusto Féliz Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer